



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00113-00
Demandante	Silvia Patricia Lora Quintero
Demandado	Ramiro Ivan Taborda y Otros
Auto	573

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento del proceso, presentada por la demandante.

CONSIDERACIONES

Para la fecha del 8 de junio presente, la parte actora allegó memorial en el cual manifiesta que desiste de la demanda de forma incondicional, solicitando como consecuencia el archivo del expediente y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Sobre esta figura anormal de terminar un proceso judicial, se refiere el estatuto procesal en su artículo 314, indicando que es procedente desistir de las pretensiones, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Así las cosas, como quiera que en el presente proceso no se ha proferido sentencia de primera instancia que le ponga fin al proceso y que el escrito fue presentado en la forma indicada, se procederá a aceptar el desistimiento del presente proceso.

Adicionalmente, como quiera que en el expediente no hay comprobación de costas del proceso en que haya incurrido la parte demandada, se abstendrá esta juzgadora de condenar en costas a la parte demandante, en razón a lo establecido en el artículo 365 numeral 8 del Código General del Proceso.

En esta forma, se encuentran acreditados los requisitos para desistir de la demanda, consagrados en los artículos 314 y 315, Código General del Proceso, por lo que el despacho accederá a lo pretendido, disponiendo la terminación del proceso, y ordenando el archivo del expediente previa cancelación de su radicación y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMEINTO DE LAS PRETENSIONES** de la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, iniciado por la señora SILVIA PATRICIA LORA QUINTERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación anormal del presente proceso judicial, por desistimiento.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: DISPONER el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

SEXTO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

La Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **103**

15 de junio de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
747b1e0e275c9076eb2c57c9e06a917d66109d372e4f467e9493cab60e056d67
Documento generado en 11/06/2021 03:51:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>